



# **REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE PREGRADO Y POSGRADO**

2021

# UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

## REGLAMENTO DE DISCIPLINA

### **Artículo 1.- Disposiciones Generales**

La Universidad Científica del Sur (en adelante, Universidad), en su calidad de institución educativa privada, orienta su actividad a la formación de profesionales comprometidos con una actuación responsable hacia su sociedad y el logro de su desarrollo sostenible. La Universidad promueve políticas y normas orientadas al desarrollo integral de los estudiantes y la comunidad universitaria en pleno.

### **Artículo 2.- Objeto**

El presente Reglamento establece las obligaciones de los estudiantes, las faltas disciplinarias y el procedimiento disciplinario a seguir, así como las sanciones correspondientes.

### **Artículo 3.- Ámbito personal de aplicación**

El presente Reglamento se aplica a:

- a. Los estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad, regulares o no.
- b. Los estudiantes de programas conducentes o no a grado académico o título profesional, cursos de extensión, centro de idiomas, diplomados y otros.
- c. Los egresados de pregrado y posgrado de la Universidad que se encuentren efectuando labores académicas, trámites administrativos o cualquier otra actividad en la sede y/o locales donde la Universidad realice el servicio educativo.

Para efectos del presente Reglamento, se consideran miembros de la comunidad universitaria a: Los estudiantes, egresados, autoridades académicas, docentes y personal administrativo.

### **Artículo 4.- Ámbito territorial de aplicación**

El presente Reglamento es de aplicación para todas aquellas conductas desarrolladas en la sede y/o locales en donde la Universidad realice el servicio educativo, así como, en los espacios y actividades que se lleven a cabo en representación de la Universidad.

### **Artículo 5.- Obligaciones de los estudiantes**

Son obligaciones de los miembros de la comunidad universitaria, en especial de los sujetos detallados en el artículo 3 del presente Reglamento, las siguientes:

- a. Conocer, respetar y cumplir con las disposiciones, políticas, normas y reglamentos establecidos por la Universidad y las leyes del país
- b. Practicar el respeto mutuo entre todos los miembros de la comunidad universitaria, quedando prohibida toda practica discriminatoria por razones de raza, identidad sexual, edad, pertenencia étnica, entre otras.
- c. Cumplir con los procedimientos dispuestos por la normativa interna de la Universidad.
- d. Respetar el prestigio y la reputación de la Universidad, en todo ámbito.

- e. Proporcionar su identificación otorgada por la Universidad al ingresar a la sede y sus locales, así como otros lugares en donde se realicen actividades en representación de nuestra casa de estudios.
- f. Proporcionar información a las autoridades y/o docentes de la Universidad en el caso de supuestos de comisión o intento de realización de faltas disciplinarias.
- g. Custodiar los accesos, credenciales, contraseñas y códigos proporcionados por la Universidad, los mismos que son de uso exclusivo del titular
- h. Reportar ante las autoridades de la Universidad, toda presunta comisión o intento de realización de una falta disciplinaria.
- i. Cuidar y mantener en buen estado el mobiliario, equipamiento, la infraestructura e instalaciones de la Universidad.
- j. Cumplir con las disposiciones establecidas para el uso de laboratorios, talleres, clínica de simulación y campos clínicos externos.
- k. Los estudiantes deben cumplir las normas de bioseguridad en el manejo de los equipos y del material biológico en los ambientes donde se desarrollan las actividades académicas.
- l. Otras que establezca la Universidad.

#### **Artículo 6.- Definición de falta disciplinaria**

Constituye una falta disciplinaria toda acción u omisión que viole lo establecido por la normativa de la Universidad.

#### **Artículo 7.- Responsable de la falta disciplinaria**

La responsabilidad por la falta disciplinaria alcanza tanto del autor inmediato, como aquel que coadyuve o promueva la realización de la falta disciplinaria, así como, quien encubra los hechos u omita su oportuna investigación por parte de la Universidad.

#### **Artículo 8.- Clasificación de las faltas disciplinarias**

Las faltas disciplinarias pueden ser leves, graves o muy graves, de acuerdo con lo establecido en el Anexo del presente Reglamento.

#### **Artículo 9.- La sanción**

Constituye una sanción, la decisión motivada por autoridad de la Universidad de imponer a quien por acción u omisión incurra en una falta disciplinaria, en el marco de un procedimiento disciplinario.

#### **Artículo 10.- Clasificación de la sanción**

Las faltas disciplinarias son pasibles de las siguientes sanciones:

1. Amonestación
2. Suspensión temporal
3. Separación definitiva

#### **Artículo 11.- Amonestación**

Es la sanción que consiste en una llamada de atención por escrito en caso de la comisión de una falta disciplinaria leve. Esta sanción será incluida en el historial del miembro de la comunidad universitaria.

En caso de que el infractor sea un menor de edad, adicionalmente, la amonestación será puesta en conocimiento de sus padres de familia y/o apoderado.

Para el caso de quienes incurran en reincidencia de una falta disciplinaria leve dentro del periodo de un año calendario, contado a partir del día siguiente de la notificación de la primera amonestación, o la acumulación de 3 amonestaciones en el tiempo, corresponde automáticamente la suspensión temporal del infractor por un periodo lectivo. Esta sanción será impuesta por la Secretaría General y no corresponde la imposición de recurso de apelación.

#### **Artículo 12.- Suspensión temporal**

Es la sanción que consiste en la separación temporal del infractor, acarrea la pérdida de sus derechos académicos hasta por todo el ciclo académico en que se aplica o del siguiente, según determine la autoridad competente. Dicha sanción será aplicable para faltas disciplinarias graves, previa investigación del Comité de Disciplina. Para todos los efectos, las asignaturas en las que estuvo matriculado el estudiante se entienden como cursadas y desaprobadas, durante el periodo de la sanción.

Al término de la suspensión temporal, el estudiante es reincorporado a la Universidad y se restablecen todos sus derechos académicos.

Para el caso de estudiantes que incurran en reincidencia de una falta disciplinaria grave corresponde automáticamente la separación definitiva del infractor. Esta sanción será impuesta por la Secretaría General y no corresponde la imposición de recurso de apelación.

#### **Artículo 13.- Separación definitiva**

Es la sanción que consiste en la expulsión definitiva del infractor de la Universidad, determina la privación definitiva y permanente de todos sus derechos académicos. Dicha sanción será aplicable para faltas disciplinarias muy graves, previa investigación del Comité de Disciplina, impuesta por el Vicerrectorado Académico.

El infractor sancionado con la separación definitiva no será admitido nuevamente en los programas académicos de la Universidad. Asimismo, queda prohibido de ingresar a la sede y/o locales de la Universidad.

#### **Artículo 14.- Reglas para la imposición de sanciones**

A efectos de imponer una sanción, la autoridad competente de la Universidad debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Para el caso de falta disciplinaria leve, corresponde una Amonestación.
2. Para el caso de falta disciplinaria grave, corresponde la Suspensión temporal.
3. Para el caso de falta disciplinaria muy grave, corresponde la Separación Definitiva.
4. El historial académico del infractor, el perjuicio ocasionado a la comunidad universitaria o a terceros involucrados, contexto de los hechos y aspectos relevantes para la decisión del hecho materia de investigación.
5. La imposición de una sanción no excluye la reparación de los daños incurridos y el pago de la indemnización correspondiente, así como de las consecuencias académicas y legales que de ella se deriven.

6. En el caso la suspensión temporal sea impuesta una vez que el estudiante haya culminado sus estudios, la sanción podrá contemplar la imposibilidad de participar en la ceremonia de graduación, la suspensión de sus derechos académicos para tramitar la obtención del grado académico, diploma o título respectivo por un periodo máximo de 12 meses, conforme determine la autoridad competente.
7. El plazo de prescripción para el inicio de un procedimiento disciplinario es de cuatro años, contados desde la realización de la falta disciplinaria o desde cuando es conocida públicamente.

#### **Artículo 15.- Factores atenuantes**

Constituyen factores atenuantes de la sanción a imponer:

1. La confesión del infractor previa al inicio de la investigación.
2. La oportuna colaboración para la investigación de la falta disciplinaria.
3. La veracidad de la información que se suministre a las autoridades de la Universidad y que permita identificar a los demás responsables de las faltas disciplinarias.
4. El contexto académico, familiar y personal del infractor del daño ocasionado.

#### **Artículo 16.- Factores agravantes**

Constituyen factores agravantes de la sanción a imponer:

1. La falta de colaboración en el desarrollo de la investigación de los hechos y del procedimiento disciplinario.
2. La obstaculización de la investigación y del procedimiento disciplinario.
3. La comisión de la falta disciplinaria como parte de un grupo de dos o más estudiantes o como líder de la agrupación.
4. La comisión de una falta disciplinaria en el marco de actividades de representación de la Universidad.
5. La comisión de la falta disciplinaria cuando el estudiante ostenta un beneficio económico y/o beca por parte de la Universidad u otra entidad.
6. Afectar el material, mobiliario y/o infraestructura de la Universidad y/o de los locales en los que se presta el servicio educativo.
7. Ocasionar daños a la salud física o mental de un miembro de la comunidad universitaria o de terceros.

#### **Artículo 17.- Registro de sanciones**

Las sanciones se inscriben en el historial de cada miembro de la comunidad universitaria. En el caso de los estudiantes y egresados de pregrado y posgrado, así como de aquellos de cursos de formación continua, centro de idiomas y diplomados, el registro será realizado por la Sub Gerencia de Servicios Académicos y Sedes Externas, previa comunicación y actualización de la Secretaría General o el máximo responsable de la Unidad de Formación Continua, Centro de Idiomas o posgrado según corresponda.

#### **Artículo 18.- Confidencialidad de la información**

La información que se brinda a las autoridades de la Universidad es de carácter confidencial y forma parte del expediente del procedimiento disciplinario. Dicha información podrá ser puesta en conocimiento de otras instancias en caso de la comisión de presuntos delitos pasibles de ser analizados en sede administrativa, policial y/o judicial.

### **Artículo 19.- Principios del procedimiento disciplinario**

Son principios que inspiran el desarrollo de todo procedimiento disciplinario:

1. Legalidad: Las autoridades de la Universidad deben actuar con sujeción a la ley, conforme a las competencias otorgadas.
2. Debido procedimiento: Toda sanción será aplicada con arreglo al procedimiento previsto, respetando las competencias y los derechos de los involucrados.
3. Razonabilidad: Toda decisión de las autoridades de la Universidad deberá adoptarse considerando las facultades otorgadas, las circunstancias del hecho, los factores atenuantes y agravantes que correspondan, así como la proporción entre la sanción a imponer y el efecto que se busca causar en el infractor.
4. Tipicidad: Serán objeto de sanción, solo las faltas disciplinarias establecidas en la Ley, el Reglamento General, el presente Reglamento y otros dispositivos publicados por la Universidad.
5. Celeridad: Las autoridades de la Universidad deben desarrollar el procedimiento disciplinario respetando los plazos, de forma eficaz y eficiente, así como oportuna.

### **Artículo 20.- Reporte de presuntas faltas disciplinarias**

Toda presunta falta disciplinaria será puesta en conocimiento de la Secretaría General de la Universidad, a través de cualquier medio escrito o virtual.

### **Artículo 21.- Autoridad competente**

Todo procedimiento disciplinario será tramitado por la Secretaría General y en caso se apelación se conformará un Concejo de Autoridades.

### **Artículo 22.- Investigación preliminar**

Previo al inicio del procedimiento disciplinario, Secretaría General deberá realizar una investigación preliminar. Para ello, deberá observar lo siguiente:

1. Registrar todos los medios probatorios, evidencias, testimonios, indicios, entre otros que permitan esclarecer el hecho materia de investigación.
2. Toda actuación deberá contar con una constancia que establezca fecha, hora, lugar, identificación del presunto infractor, colaboradores e involucrados, así como descripción de la presunta falta disciplinaria y firmas de las participantes de toda diligencia que se lleve a cabo, tanto autoridades de la Universidad como estudiantes.
3. Toda resolución debe ser notificada a los involucrados en el plazo mínimo de tres (3) días hábiles contados desde su emisión y previos a la realización de cualquier diligencia.
4. La información recibida y generada, se registra en un expediente identificado con un número correlativo, cuya custodia es responsabilidad de la autoridad competente.

Para el caso de faltas disciplinarias leves:

1. Requerir la información académica de los involucrados, el detalle de los hechos a las autoridades de la Universidad en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el reporte.

2. Convocar al estudiante o los involucrados a una audiencia en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la información de las áreas.
3. Verificar que exista evidencia del hecho materia de reporte y emitir un informe que disponga el archivo o el inicio de la investigación en un plazo máximo de siete (7) días hábiles de realizada la diligencia previamente señalada.

Para el caso de faltas disciplinarias graves y muy graves:

4. Secretaría General debe conformar un Comité de Disciplina, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del presente Reglamento, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el reporte.
5. El Comité Disciplinario tiene un plazo máximo de quince (15) días hábiles, desde su conformación, para realizar las actuaciones que correspondan con la finalidad de emitir un informe que determine a los presuntos responsables y la propuesta de la posible sanción o de archivo, según corresponda. Dicho plazo podrá extender en atención a situaciones justificadas por el Comité de Disciplina.

#### **Artículo 23.- Comité de Disciplina**

El Comité de Disciplina está conformado por no menos de tres (3) y máximo cinco (5) representantes de las autoridades de la Universidad. La elección de los miembros se encuentra a cargo de la autoridad competente del procedimiento disciplinario, quien deberá emitir una resolución para dicho propósito.

Las actuaciones del Comité de Disciplina deberán quedar registradas en el expediente y notificadas a los involucrados. Es responsabilidad del Comité de Disciplina realizar la investigación que corresponda, documentar el expediente y una vez emitido el informe, elevar a la autoridad competente el expediente completo, en un plazo de dos (2) días hábiles.

#### **Artículo 24.-Desarrollo del procedimiento disciplinario**

Una vez que la fase de investigación preliminar concluye con la emisión del informe respectivo, la autoridad competente procederá a:

1. En un plazo no mayor a dos (2) días de recibido el informe de la Investigación Preliminar, se debe emitir una resolución que contenga:
  - Identificación del hecho que motivó el inicio del procedimiento disciplinario
  - Identificación del presunto(s) responsable(s),
  - Identificación de la(s) presunta(s) infracción,
  - Requerir los descargos correspondientes de los involucrados en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, así como medios probatorios y todo aquello que coadyuve a la resolución del procedimiento. Dicha resolución debe ser notificada en un plazo no mayor a tres (3) de haber sido emitida
  - Firma de la autoridad competente
2. Adicionalmente, la autoridad competente, de considerarlo necesario, puede convocar a los involucrados en el procedimiento disciplinario a una audiencia, en la cual podrán presentarse medios probatorios, testimonios y/o documentos que contribuyan a esclarecer los hechos materia de análisis. En caso, los convocados no asistan a la audiencia, se continuará con el procedimiento.

3. En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de recibidos los descargos, debe emitir una resolución final que determine si corresponde imponer una sanción o archivar el procedimiento.

#### **Artículo 25.- Contenido de la Resolución de la autoridad competente**

Es responsabilidad de la autoridad competente emitir una resolución conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 24, la misma que deberá contener lo siguiente:

- Descripción de los hechos materia del proceso, incluyendo la investigación preliminar.
- Identificación de la falta y responsable(s).
- Argumentación legal.
- Determinación de la sanción, aplicando atenuantes y/o agravantes según corresponda.
- Medidas adicionales que correspondan.
- Firma de la autoridad competente.

#### **Artículo 26.- Notificación de las resoluciones**

Todas las actuaciones emitidas en el desarrollo de las investigaciones preliminares y en el procedimiento disciplinario serán notificadas al correo electrónico institucional proporcionado a todos los estudiantes y la comunidad universitaria. El uso del correo electrónico de la Universidad es de carácter obligatorio para todos los procesos.

En caso se trate de una falta grave o muy grave, podrá realizarse la notificación por conducto notarial, de ser el caso que la autoridad competente lo estime pertinente.

#### **Artículo 27.- Recurso de apelación**

En el plazo máximo de cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución emitida por la Autoridad Competente, el sancionado o quien se encuentre en desacuerdo con el archivo del procedimiento puede interponer un recurso de apelación.

Todo recurso de apelación será resuelto por el superior jerárquico, conforme lo establecido en el anexo del presente Reglamento, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles. Para la resolución del recurso de apelación, la autoridad competente podrá actuar medios probatorios, requerir información y/o convocar a audiencia a los involucrados, si lo considera pertinente.

#### **Disposiciones Complementarias**

**Primera.** Los procedimientos disciplinarios en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento de Disciplina de estudiantes se deberán analizar bajo los alcances de la Resolución Rectoral N.º 483-2015-UCSUR-RR del 11 de junio de 2015

**Segunda.** El presente Reglamento de Disciplina de estudiantes aplica desde la fecha de su aprobación por la autoridad competente y deroga a la Resolución Rectoral N.º 483-2015-UCSUR-RR del 11 de junio de 2015.

## ANEXO

NÚMERO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD	AUTORIDAD COMPETENTE	RECURSO DE APELACIÓN	SANCIÓN
1	Gestionar una revisión de nota directamente ante el docente de la asignatura, no cumpliendo con el procedimiento establecido en las normas de Universidad	Leve	Secretaría General	Vicerrector Académico	Amonestación
2	Solicitar o recibir clases particulares, individuales o en grupo, ya sea remunerados o no, de docentes de la Universidad o de terceros, no autorizados por la autoridad competente, sean o no estos docentes de las asignaturas en que el infractor se encuentre matriculado	Leve	Secretaría General	Vicerrector Académico	Amonestación
3	No proporcionar las credenciales otorgadas por la Universidad o documentos de identificación personal cuando sean requeridos por el personal autorizado	Leve	Secretaría General	Vicerrector Académico	Amonestación
4	Estacionar vehículo en un espacio no autorizado	Leve	Secretaría General	Vicerrector Académico	Amonestación
5	No permitir la revisión de mochilas, maletas, carteras, paquetes, maletas u otros antes de ingresar a la Universidad y/o cuando el personal autorizado lo solicite	Leve	Secretaría General	Vicerrector Académico	Amonestación
6	Participar de juegos de azar o de cualquier tipo de apuesta dentro del campus universitario	Leve	Secretaría General	Vicerrector Académico	Amonestación
7	Copiar de cualquier manera en la realización de un trabajo académico de cualquier tipo o denominación	Grave	Secretaría General	Vicerrector Académico	Suspensión temporal
8	Alterar, sustraer o destruir un trabajo académico antes, durante o después de haberse rendido o entregado, aunque	Grave	Secretaría General	Vicerrector Académico	Suspensión temporal

	estuviese pendiente de calificación				
9	Dañar, destruir o usar indebidamente las edificaciones, los acabados, los ambientes, el mobiliario, los equipos, las instalaciones, los sistemas de información, el correo electrónico, datos personales; y, en general, los bienes y servicios de la Universidad y de sus miembros, así como los bienes y servicios de terceros que se encuentren a disposición de la Universidad	Grave	Secretaría General	Vicerrector Académico	Suspensión temporal
10	Utilizar los sistemas de información de la Universidad u otros medios para dañar la imagen, el honor o el patrimonio de la institución, de sus miembros o de terceros	Grave	Secretaría General	Vicerrector Académico	Suspensión temporal
11	Realizar actos individuales o colectivos que impidan y perturben el normal de las actividades institucionales	Grave	Secretaría General	Vicerrector Académico	Suspensión temporal
12	Expresarse de manera inapropiada o soez en los ambientes de la Universidad o en lugares en donde se realicen actividades en representación de la Universidad	Grave	Secretaría General	Vicerrector Académico	Suspensión temporal
13	Expresarse de manera inadecuada y/u ofensiva a cualquier persona que se encuentre en alguna de las instalaciones y/o con ocasión de las actividades de la Universidad	Grave	Secretaría General	Vicerrector Académico	Suspensión temporal
14	Consumir tabaco o cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica en las instalaciones de la Universidad	Grave	Secretaría General	Vicerrector Académico	Suspensión temporal
15	Consumir bebidas alcohólicas en las	Grave	Secretaría General	Vicerrector Académico	Suspensión temporal

	instalaciones de la Universidad.				
16	Hostigar sexualmente a un miembro de la comunidad universitaria	Grave	Secretaría General	Vicerrector Académico	Suspensión temporal
17	Conducir vehículos motorizados de forma irresponsable dentro del campus universitario	Grave	Secretaría General	Vicerrector Académico	Suspensión temporal
18	Participar de una sustitución de personas durante una evaluación, o durante el registro de asistencia a clases	Grave	Secretaría General	Vicerrector Académico	Suspensión temporal
19	Ejercer cualquier tipo de comercio o venta en el exterior o interior de la Universidad	Grave	Secretaría General	Vicerrector Académico	Suspensión temporal
20	Dañar en cualquier forma a los animales albergados en el campus, o ponerlos en peligro	Grave	Secretaría General	Vicerrector Académico	Suspensión temporal
21	Cualquier otro que atente contra la moral y buenas costumbres de la Universidad	Grave	Secretaría General	Vicerrector Académico	Suspensión temporal
22	Portar y/o usar armas blancas o de fuego en las instalaciones de la Universidad	Muy grave	Vicerrector Académico	Rector	Separación definitiva
23	Falsificar, alterar, sustraer o destruir listas o registros de notas o calificaciones, certificados, constancias o documentos académicos u oficiales de la universidad.	Muy grave	Vicerrector Académico	Concejo de Autoridades	Separación definitiva
24	Presentar como propio el trabajo de otra persona o el desarrollado con otras personas, o utilizarlo sin citar o reconocer la fuente original	Muy grave	Vicerrector Académico	Concejo de Autoridades	Separación definitiva
25	Falsear el trabajo intelectual, como citar autores que no existen, referirse a trabajos no realizados o tergiversar datos presentados como parte de un trabajo académico, contratar servicios de terceros para la elaboración total o parcial de trabajos de investigación	Muy grave	Vicerrector Académico	Concejo de Autoridades	Separación definitiva

	o cualquier otra acción que revele falta de honestidad				
26	Destruir, sustraer o alterar información de los sistemas de la Universidad o de terceros a través de cualquier medio	Muy grave	Vicerrector Académico	Concejo de Autoridades	Separación definitiva
27	Acceder a información de los sistemas de la Universidad sin la autorización correspondiente o vulnerando claves o códigos de acceso y/o utilizar indebidamente cualquier información a la que tenga acceso con ocasión de su condición de miembro de la comunidad universitaria	Muy grave	Vicerrector Académico	Concejo de Autoridades	Separación definitiva
28	Realizar proselitismo político partidario dentro del recinto universitario	Muy grave	Vicerrector Académico	Concejo de Autoridades	Separación definitiva
29	Incurrir en la comisión u omisión de una falta y/o delito doloso tipificados en las leyes penales.	Muy grave	Vicerrector Académico	Concejo de Autoridades	Separación definitiva
30	Ingresar a la Universidad en estado de ebriedad o cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica	Muy grave	Vicerrector Académico	Concejo de Autoridades	Separación definitiva
31	Incumplir con disposiciones que aseguren la salud de la comunidad Universitaria dentro del marco de una emergencia sanitaria u otras disposiciones establecidas con la finalidad de salvaguardar la salud pública	Muy grave	Vicerrector Académico	Concejo de Autoridades	Separación definitiva
32	Atentar contra la integridad física o psicológica de un miembro de la comunidad universitaria o terceros	Muy grave	Vicerrector Académico	Concejo de Autoridades	Separación definitiva
33	Actos de discriminación en la comunidad universitaria	Muy grave	Vicerrector Académico	Concejo de Autoridades	Separación definitiva
34	Sustraer cualquier tipo de sustancia de los laboratorios de la Universidad	Muy grave	Vicerrector Académico	Concejo de Autoridades	Separación definitiva

## ACTA DE SESIÓN DE DIRECTORIO DE UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR S.A.C.

En Lima, siendo las 4.00 p.m. del día 30 de setiembre del 2021, se reunieron en las oficinas administrativas de la Universidad Científica del Sur S.A.C., ubicadas en Av. Circunvalación del Club Golf los Incas N° 152 - 154, Oficina 1501, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, los directores que se señalan a continuación:

- José Carlos Dextre Chacón, identificado con D.N.I. N° 07832092, debidamente representado por Gonzalo José Dextre Peralta, identificado con D.N.I. N° 41808775, según poder que se exhibió y se encontró conforme.
- Norma Daysi Peralta Morriberrón de Dextre, identificada con D.N.I. N° 07832091, debidamente representada por Gonzalo José Dextre Peralta, identificado con D.N.I. N° 41808775, según poder que se exhibió y se encontró conforme.
- Gonzalo José Dextre Peralta, identificado con D.N.I. N° 41808775.
- Diego José Dextre Peralta, identificado con D.N.I. N° 44215968.
- Juan José Dextre Peralta, identificado con D.N.I. N° 45075219, debidamente representado por Gonzalo José Dextre Peralta, identificado con D.N.I. N° 41808775, según poder que se exhibió y se encontró conforme.

### QUORUM E INSTALACIÓN:

Presidió la sesión el señor Gonzalo José Dextre Peralta y actuó como secretario el señor Diego José Dextre Peralta.

Se declaró válidamente instalada la sesión con arreglo a lo establecido en el artículo 167° de la Ley General de Sociedades, encontrándose presente la totalidad de miembros del Directorio. Los directores acordaron por unanimidad celebrar la presente sesión, a fin de tratar la agenda que se menciona a continuación:

### AGENDA:

1. Modificación del Reglamento de Disciplina de Pregrado y Posgrado de la Universidad Científica del Sur.

### DESARROLLO DE LA AGENDA:

1. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE PREGRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

El presidente informó que se ha propuesto al directorio la modificación de los numerales 29 y 32 en el anexo (clasificación de faltas disciplinarias) del Reglamento de Estudios de Pregrado y Posgrado de la Universidad Científica del Sur.

Asimismo, el presidente dio cuenta de que dicho reglamento fue aprobado en sesión de directorio de fecha 10 de junio de 2021.

Luego de las deliberaciones del caso, los directores acordaron por unanimidad modificar los numerales 23 y 32 en el anexo (clasificación de faltas disciplinarias) del Reglamento de Estudios de Pregrado y Posgrado de la Universidad Científica del Sur, el cual quedará redactado con el tenor siguiente:

29	Incurrir en la comisión por acción u omisión de una falta y/o delito doloso tipificados en las leyes penales.	Muy grave	Vicerrector Académico	Concejo de Autoridades	Separación definitiva
32	Atentar contra la integridad física o psicológica de un miembro de la comunidad universitaria o terceros	Muy grave	Vicerrector Académico	Concejo de Autoridades	Separación definitiva

Finalmente, el Directorio dispuso que las modificaciones aprobadas sean difundidas entre la comunidad universitaria y puestas en conocimiento de las autoridades competentes por parte de la Secretaría General de la Universidad.

No habiendo otro asunto que tratar, se redactó la presente acta, la que, leída, fue aprobada y suscrita por los presentes, levantándose la sesión siendo las 05.30 p.m.



José Carlos Dextre Chacón  
D.N.I. N° 07832092  
Representado por  
Gonzalo José Dextre Peralta



Norma Daysi Peralta Morriberón de  
Dextre  
D.N.I. N° 07832091  
Representada por  
Gonzalo José Dextre Peralta



Gonzalo José Dextre Peralta  
D.N.I. N° 41808775



Diego José Dextre Peralta  
D.N.I. N° 44215968



Juan José Dextre Peralta  
D.N.I. N° 45075219  
Representado por  
Gonzalo José Dextre Peralta